

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda por fuera del termino otorgado.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR ANIBAL SEGUNDO BENITEZ ESPITIA
CONTRA OSCAR IVAN COGOLLO NEGRETE – RADICADO 230013105002 - 2021 - 00135.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la accionante, encuentra el juzgado que en el auto de inadmisión se solicitó al demandante que subsanara yerros encontrados en el escrito gestor, a saber:

- Inconsistencias en el memorial poder y falta de remisión de la demanda al accionado al momento de su presentación.

Pues bien, el auto de inadmisión fue notificado por estado el día 20 de agosto de 2021, es decir que los 5 días con que contaba el accionante para subsanar la demanda comenzaron a contar el día 23 de agosto de 2021 y vencieron el 27 del mismo mes y año, no obstante, observado el memorial de subsanación, se constató que el mismo fue remitido el día 30 de agosto del año que discurre al correo institucional de esta unidad judicial, estando por fuera del término para subsanar, por lo que se rechazará la presente demanda.

Por todo lo anterior, el juzgado,

ORDENA

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; Háganse las anotaciones correspondientes en libros radicadores y plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002**

**Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f592a8fe68105bf1cb84d3dd468906bd5ec8020499ca093d5350e198c6efc925

Documento generado en 02/09/2021 04:57:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**